



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO: 006 FECHA: 16-02-2024

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno	Decisión
202000055	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA CANDELARIA II P.H	BETTY EULICE CANCELADO MOYA	15/02/2024	1	TERMINA 317 C.G.P. NUM. 2
202000237	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ALBERTO MARTINEZ MOLINA.	15/02/2024	1y 2	REQUIERE 317
202000317	CIVIL -VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE.	PEDRO PABLO LEON CUERVO.	HOLMAN RONALD LEON VENEGAS	15/02/2024	1	ORDENA TRASLADO 3 DIAS 110
202000331	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	RX S.A	DISPOMEDIX S.A.S	15/02/2024	1	ORDENA CORRER TRASLADO
202000343	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD- COOMUNIDAD	BLANCA FLOR RODRIGUEZ LOPEZ.	15/02/2024	1	AUTO TRASLADO LIQUIDACION CREDITO Y ORDENA COSTAS
202000351	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	SERGIO MAURICIO VALERO DIAZ	OSWALDO DIAZ DALLOS	15/02/2024	1y 2	TIENE EN CUENTA CONTESTACION + OFICIAR
202000402	CIVIL -EJECUTIVO HIPOTECARIO	JULIAN DAVID BORRERO PINEDA	JUAN JACOBO DE ANDREIS BUSTOS	15/02/2024	1	TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO + SEC VER TER
202000469	CIVIL - PERTENENCIA	JOSE BELISARIO PEREZ	ALVARO MONTOYA CORREA	15/02/2024	1	TERMINA 317 C.G.P. NUM. 2

202000487	CIVIL -VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE.	ANA ISABEL RAMIREZ DE GALEANO.	LEON DARIO CAPURRO VASCO	15/02/2024	1	TIENE POR NOTIFICADO A UN DEMANDADO + SEC VER TERM + REQUIERE NOTIFICAR A OTRO DEMANDADO
202000495	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	MARIA FILOMENA ZIPAQUIRA RAMOS	SANDRA MAGNOLIA RAMIREZ	15/02/2024	1	REQUIERE A LA PARTE ALLEGAR DOCUMENTO
202000514	CIVIL -VERBAL ESPECIAL	ANA AZUCENA CASTRO VILLALOBOS	LUIS HERNANDO AREVALO CHOCONTA	15/02/2024	1	REQUIERE A LA PARTE
202000521	CIVIL -SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA	BANCOLOMBIA S.A	HENRY WIDMAR ATAPUMA GUERRERO.	15/02/2024	1	ACEPTA RENUNCIA PODER
202000546	CIVIL - RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA	VALERY LOZANO VELANDIA.	YANETH FABIOLA NAVARRO DIAZ	15/02/2024	1	DECRETA MEDIDA + TIENE POR NOTIFICADO + SEC VER TERM + REMITIR LINK
202301104	CIVIL -PAGO DIRECTO,	BANCO FINANDINA S.A	YOHANA MARCELA BARRERA SUAREZ	15/02/2024	1	ADMITE DEMANDA
202301119	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	CORTIJO DE CAJICA ADMINISTRACION	FREDY GONZALO DIAZ SANCHEZ	15/02/2024	1	INADMITE DEMANDA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE ESTADOS ELECTRONICOS DISPUESTA POR LA RAMA JUDICIAL HOY 16 DE FEBRERO DE 2024

**OSCAR GERARDO BARBOSA NEIRA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2020-00055-00

Visto el informe secretarial que antecede y, por cuanto el extremo demandante no dio cumplimiento a la orden impartida en proveído de fecha 11 de septiembre de 2023, aun habiéndose enviado citación de que trata el artículo 291 del C.G. del P., pero que no se perfecciono con el envío del aviso como lo predica el art. 292 Ibidem, que no se tiene en cuenta conforme lo dispuesto en el proveído en mención, bajo ese entendido, se configuran los presupuestos establecidos en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del presente proceso promovido por AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CANDELARIA II P.H. contra BETTY EULICE CANCELADO MORA por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes pónganse a disposición de la autoridad respectiva.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del (los) documento (s) base de la acción, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO.- SIN CONDENA en costas, conforme lo previsto en el virtud a la actuación surtida dentro del presente asunto.

QUINTO.- ARCHÍVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.-

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 006 del 16 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.

Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7912b4f0e671e2042ac19e9199cf26707bec96951ba593688b421ca7c0a226f8**

Documento generado en 15/02/2024 01:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2020-00237-00

Visto el informe secretarial que antecede y efectuado el examen del proceso, se procura a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado atendiendo lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda. Por secretaria, contrólense los términos indicados, una vez cobre ejecutoria el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fba855a7831c02897de6838ea0291b8fdc34a291159ea739552615fe183778**

Documento generado en 15/02/2024 01:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 006 del 16 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2020-00237-00

Visto el informe secretarial que antecede y efectuado el examen del proceso, se procura a efectos de evitar parálisis innecesarias, que por secretaria se proceda a elaborar nuevamente el oficio de embargo dirigido a las diferentes entidades bancarias relacionadas en escrito de medida cautelares y según lo dispuesto en auto de fecha 12 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1b622dc9bc40f53d725f652b3610366ea1a66a6e58230992767946b762b068**

Documento generado en 15/02/2024 01:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 006 del 15 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

VERBAL SUMARIO No. 25126-40-89-003-2020-00317-00

Examinado el expediente y atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone que por secretaria se surta el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el término de tres (3) días a la parte demandante, en este asunto de conformidad con lo previsto en el artículo 391 y 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3560da4933d85d0bda033207fd0e8bedef5815b85181bf807e32fd40b5987d20

Documento generado en 15/02/2024 01:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 006 del 16 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2020-00331-00

Examinado el expediente y atendiendo que, dentro del expediente obra constancia con fecha 13 de octubre de 2023, en la cual el señor ALEJANDO TORRES VARGAS, se notificó en su calidad de representante legal de la sociedad DISPOMEDIX S.A.S., del mandamiento de pago proferido en este proceso, en razón a lo expuesto y ante lo acontecido, se tendrá en cuenta la notificación personal realizada por la secretaría del despacho tal como se mencionó.

Como quiera que la sociedad demandada por conducto, de su representante legal otorgó poder a la abogada Dra. XIOMARA VILLATE FONSECA, se le RECONOCE PERSONERÍA adjetiva para actuar en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Atendiendo que dentro de la oportunidad prevista, la apoderada de la parte demandada procedió a contestar la demanda y formular mecanismos de defensa, se dispone de conformidad con el numeral 1° del art. 443 del C.G. del P., correr traslado de las excepciones de mérito propuestas a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para que si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

Vencido el termino señalado, continúese con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 006 del 16 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab847aac7da00dbce7deebacba05b676619cd50554b3ac2b3285dafc039cc06**

Documento generado en 15/02/2024 01:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2020-00343-00

Examinado el expediente y atendiendo que, dentro del expediente obra liquidación del crédito como además la liquidación de las costas efectuada por la secretaria del despacho acorde al artículo 366 del C.G. del P.

En consecuencia, de la liquidación de crédito que antecede, córrase traslado a la parte contraria por el termino de tres (3) días, según lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

De igual forma, por secretaria fíjese en traslado la liquidación de costas conforme el art. 110 Ibídem, para que surta traslado a las partes en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5b7ffa188559d8ae74bd1977cb83c79d0e103109ea4cf7f6f110e98f3c6fd2**

Documento generado en 15/02/2024 01:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 006 del 16 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2020-00351-00

Examinado el expediente y atendiendo que, dentro del término oportuno el apoderado de la parte demandante, describió el traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada, una vez en firme y cumplido lo ordenado en auto de esta misma fecha, ingrese el expediente a fin de continuar el trámite previsto conforme el artículo 443 concordante con el art. 392 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245eb3bfa8a9c3be8a0c1765295d8c42869196f50f5725244eda0d35b66b598b**

Documento generado en 15/02/2024 01:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 006 del 16 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2020-00351-00

Examinado el expediente y atendiendo que, el apoderado de la parte demandante elevó petición el 18 de mayo de 2022, respecto a la NOTA DEVOLUTIVA indicada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá – Cundinamarca, en procura del embargo de inmueble descrito en las medidas cautelares se Dispone:

1. Por secretaria remítase comunicación, con destino a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos (ORIP) de Zipaquirá – Cundinamarca en los términos previstos y para los fines, elevados en la petición elevada por el mandatario judicial de la parte demandante. Ofíciense.
2. Requiérase a la parte demandante, a fin que verifique la trazabilidad del oficio No. 0429 del 20 de mayo de 2022, remitido a la División de Automotores – SIJIN de la Policía Nacional, a fin de establecer el trámite otorgado al mismo para los fines y efectos de la aprehensión del automotor objeto de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 006 del 16 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.

Código de verificación: **d86600eb1c970688a7657242ad92139d088479ff6dd8437c00ef76fb2aef4629**

Documento generado en 15/02/2024 01:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO GARANTÍA REAL No. 25126-40-89-003-2020-00402-00

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la documental allegada por el extremo demandante archivo *(25MemorialAllegaNotificaicionyCopiaCertificadoLlibertad.pdf)* del expediente digital, agréguese al proceso y se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

En consecuencia, se tiene por notificado del auto por medio del cual se libró orden de pago en este asunto de fecha 09 de mayo de 2022, librado en contra del demandado JACOBO DE ANDREIS BUSTOS y de todas las providencias emitidas en este asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Por secretaria contabilícese los términos del traslado al extremo pasivo para los fines pertinentes dejando la constancia de rigor para los fines a que haya lugar.

De igual forma, atendiendo lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, se tiene en cuenta el certificado de libertad allegado del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-132321 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá – Cundinamarca.

En consecuencia, se dispone oficiar nuevamente a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá – Cundinamarca, a fin que, indique el trámite otorgado al oficio No. 0419 del 16 de mayo de 2022, emitido dentro del presente proceso y en cumplimiento a lo ordenado en auto del 09 de mayo de 2022. Oficiéase adjuntando copia de la trazabilidad de la remisión del mismo.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 006 del 16 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0807f5c056531b831057efc3cbba92f7838b7921793025d4f8c69fcb54d6e22**

Documento generado en 15/02/2024 01:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

PERTENENCIA No. 25126-40-89-003-2020-00469-00

Visto el informe secretarial que antecede y, por cuanto el extremo demandante, no atendió en debida forma el requerimiento efectuado en providencia que antecede, esto es, notificar al extremo demandado conforme lo allí indicado, bajo ese entendido, se configuran los presupuestos establecidos en el numeral 1º y 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso promovido por JOSÉ BELIZARIO PÉREZ CUEVAS contra ALVARO MONTOYA CORREA y demás PERSONAS INDETERMINADAS por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO.- ACEPTAR la REVOCATORIA de poder presentada por el señor JOSÉ BELISARIO PÉREZ CUEVAS que hiciera a su apoderado judicial el abogado HÉCTOR HORACIO VARGAS, atendiendo lo contemplado en el art. 76 del C.G. del P.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Líbrese oficio y por secretaria dese cumplimiento en los términos establecidos en el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- ORDENAR el desglose del (los) documento (s) base de la acción, con las constancias de rigor. Entréguese a la parte demandante y a su costo.

QUINTO.- SIN CONDENA en costas de conformidad con lo establecido en el núm. 2, art. 317 del C. G. del P.¹

SEXTO.- ARCHÍVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.-

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹ **ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. **En este evento no habrá condena en costas** "o perjuicios" a cargo de las partes. (...)” Subrayado y negrillas fuera de texto.

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 006 del 16 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33fd4f627ccfae429b4aa7c3931515cffbb969cac5b62dd4701c26b0d2dbeced**

Documento generado en 15/02/2024 01:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE No. 25126-40-89-003-2020-00487-00

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la documental allegada por el extremo demandante archivo (*20NotificacionOtroDemandado.pdf*) del expediente digital, agréguese al proceso y se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

En consecuencia, observando que las diligencias tendientes a notificar al otro demandado, MIGUEL ANTONIO BUITRAGO CARDENAS, se observa que en efecto del envió del citatorio artículo 291 del Código General del Proceso según Guía Urbana No. 2900136514, fue efectivo, no obstante, no ocurrió lo mismo frente al envió del aviso del artículo 292 del C.G., toda vez que ostenta NOTA DEVOLUTIVA por la empresa de mensajería en reportes del 10 de noviembre de 2023 y 15 de noviembre de 2023.

Bajo lo anterior, se dispone nuevamente requerir a la parte demandante a fin que configure de manera efectiva la notificación al otro demandado atendiendo lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o lo previsto en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria contabilícese los términos del traslado al demandado LEÓN DARIO CAPURRO VASCO, para los fines pertinentes dejando la constancia de rigor para los fines a que haya lugar, tal y como se indicó en auto que precede.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 006 del 16 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953c9d717a684a898578704f701ef203eeb4ffe3c166bff212ecba3ea35e76cc**

Documento generado en 15/02/2024 01:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2020-00495-00

Efectuado el examen del proceso, a efectos de tener en cuenta las diligencias de notificación realizadas con miras de notificar a los demandados del auto por el cual se libró mandamiento de pago en este asunto, se dispone indicarle al apoderado de la parte demandante, que deberá aportar las documentales correspondientes y relativas con el envío del citatorio y aviso conforme a los artículos 291 y 292 del C.G. del P., que según lo evidenciado fuese remitido a través de correo por la empresa de mensajería correspondiente.

Lo anterior, con la finalidad de tener en cuenta los actos tendientes a notificar a los ejecutados en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7fbe273a3dc67cc93d538ef65e1f76c37d72f1feafb12a9adf9f01f61e6ded**

Documento generado en 15/02/2024 01:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 006 del 16 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

PERTENECIA No. 25126-40-89-003-2020-00514-00

Efectuado el examen del proceso, se procede a tener en cuenta las diligencias de notificación efectuadas conforme lo previsto en el envío de la citación según el artículo 291 del Código General del Proceso, que se realizaron respecto a los señores YOLANDA AREVALO, RAFAEL ENQUE AREVALO, LUIS HERNANDO AREVALO y EDISON GUIVANNI AREVALO. Se tienen en cuenta, agregándose a los autos para que obren dentro del expediente digital.

De igual forma, se insta a la apoderada de la parte demandante a fin que culmine la notificación, atendiendo lo previsto en el artículo 292 del C.G. del P.

Las manifestaciones efectuadas por los señores YOLANDA AREVALO CHOCONTA y RAFAEL ENRIQUE AREVALO CHOCONTÁ, se ponen de presente a la parte interesada para los fines pertinentes a que dieran lugar.

Agréguense a los autos y téngase en cuenta, en el momento procesal oportuno las fotografías de la valla que anteceden.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcbcf0922ee4577cddbc8e10f4981005e5ec8d99cde9b2876a7f6c74fc7e060**

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 006 del 16 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.

Documento generado en 15/02/2024 01:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

GARANTÍA MOBILIARIA APREHENSIÓN No. 25126-40-89-003-2020-00521-00

Efectuado el examen del proceso, se dispone, ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, quien actuaba en calidad de apoderada de la demandante BANCOLOMBIA, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído según o previsto en el artículo 76 del C.G. del P.

No se tiene en cuenta, la sustitución de poder efectuada por la abogada en virtud de la renuncia presentada.

Se requiere a la parte demandante, a fin que asuma la carga procesal correspondiente con la trazabilidad del oficio No. 0548 del 31 de mayo de 2021, so pena, de dar aplicación a la norma citada en auto que precede.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442826aa648759c7f4b36b6af1fcd02f7e711200afe866a2cb936106d92e5a2c**

Documento generado en 15/02/2024 01:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 006 del 16 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

VERBAL No. 25126-40-89-003-2020-00546-00

Atendiendo el cumplimiento efectuado por auto del 27 de noviembre de 2023, evidenciando la aclaración que sobre las medidas cautelares deprecadas realizó el apoderado de la parte demandante, conforme lo previsto en el literal C del artículo 590 del C.G. del P., se DISPONE:

1. **DECRETAR** el embargo del remanente que sobre los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar o puedan quedar dentro del proceso Ejecutivo Singular con radicación No. 2020-0547 promovido por VALERY LOZANO VELANDIA contra YANETH FABIOLA NAVARRO DÍAZ y VÍCTOR HUGO MACHADO MORENO, que cursa en este mismo Despacho. En consecuencia, ofíciase dejando las constancias de rigor.

Efectuado el examen del asunto, atendiendo las diligencias de notificación efectuadas y conforme a la dirección de correo electrónico aportada por el apoderado de la parte demandante y las documentales conforme al archivo (*13RecepciónNotificacionPersonal.pdf*) del expediente digital las cuales se agregan para que obren dentro del mismo.

Se procede a tener por notificados a los demandados señora YANETH FABIOLA NAVARRO DÍAZ y VÍCTOR HUGO MACHADO MORENO, del auto por medio del cual se admitió la demanda de fecha 26 de febrero de 2021 y de todas las providencias que se hayan emitido dentro del presente asunto, conforme a las diligencias de notificación y atendiendo lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria, contabilícese los términos del traslado de la demanda para los fines pertinentes dejando la constancia de rigor, lo anterior, una vez cobre ejecutoría el presente proveído.

Por secretaria, remítase el link o enlace del expediente digital a las partes para los fines pertinentes, indicándose que en lo sucesivo deberán atender lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 006 del 16 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7975e7504d1851669650ffdceb07d74469819b1bae47e36f2685f71a3f57addb**

Documento generado en 15/02/2024 02:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹

PAGO DIRECTO No. 25126-40-89-003-2023-01104-00

Como quiera que, la presente demanda reúne con los requisitos exigidos por el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2016, el Juzgado,

PRIMERO: Decreta la aprehensión y posterior entrega al BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT. 860.051.894-6, del vehículo:

PLACA: GMY364
MODELO: 2020
MARCA: PEUGEOT
LINEA: 2008
COLOR: GRIS ALUMINIO
CLASE: CAMIONETA

TIPO DE CARROCERIA: WAGON
SERIE: NA
CHASIS: 936CMNFPALB512295
CILINDRAJE: 1587
SERVICIO: CAMIONETA
MOTOR: N/A

SEGUNDO: Por secretaría, líbrese oficio a la Policía Nacional –SIJIN Sección Automotores, comunicando esta decisión, para que se inserte la orden de inmovilización del vehículo, en la base de datos de la Policía Nacional, a fin de materializar la orden de aprehensión del vehículo en mención y se cumpla en los términos aquí indicados.

Para efectos de la aprehensión de inmovilización del rodante deberá tenerse en cuenta únicamente el parqueadero autorizado por la parte demandante indicados en libelo de demanda:

2. Se sirva ordenar que la entrega del vehículo de placas **GMY364**, se efectúe en la **Calle 93B No. 19-31 Piso 2 del Edificio Glacial, de la ciudad de Bogotá D.C., o Kilometro 3 vía Funza Siberia, Finca Sausalito Vereda la Isla – Cundinamarca.**

TERCERO: Realizada la aprehensión del vehículo, por secretaria emítase oficio con destino al parqueadero donde se encuentre el vehículo a efectos de verificar la entrega a BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT. 860.051.894-6.

CUARTO: Cumplido lo anterior. Previo las anotaciones respectivas, archívese el presente expediente.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante dar cumplimiento al inciso 5° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, “(...) simultáneamente deberá enviar por correo electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”.

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 006 del 16 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. LAURA RODRÍGUEZ ROJAS como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ**

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785f9fec2a331d366139bf93dd142da93f827cf14a1987d112d908006f004ed4**

Documento generado en 15/02/2024 01:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁷⁷⁷
¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 006 del 16 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR No. 25126-40-89-003-2023-01119-00

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese poder para iniciar el presente proceso, de la forma en que lo señala el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

2. Adecúese y desacumule el hecho SIETE de la demanda (Núm. 5º artículo 82 del C.G.P.).

3. Adecúese y desacumule el hecho OCHO de la demanda (Núm. 5º artículo 82 del C.G.P.).

4. Aclare el hecho DECIMO PRIMERO respecto del valor de la cuota que se menciona (Núm. 5º artículo 82 del C.G.P.).

5. Adecúese y desacumule el hecho DECIMO CUARTO de la demanda (Núm. 5º artículo 82 del C.G.P.).

6. Aclare el hecho DECIMO NOVENO respecto del valor de la cuota a que se hace alusión (Núm. 5º artículo 82 del C.G.P.).

7. Aclárense las pretensiones de la demanda con precisión y claridad en el sentido de identificar, los conceptos por los cuales se pretende el mandamiento deprecado, ya que no coinciden con la certificación de deuda aportada, si son saldos de cuotas de administración o si son cuotas de administración en mora, de igual manera los valores de las cuotas adeudadas (Núm. 4º artículo 82 del C.G.P.).

Del escrito de subsanación, y sus anexos, deberán ser allegados en escrito debidamente integrado al correo electrónico j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del expediente seguido de la palabra subsanación y allegar los documentos requeridos.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 006 del 16 de febrero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc7b52091cf7d091248fe75e96c3f00f4a4640511c16f3597e6ce1d6aa3a668**

Documento generado en 15/02/2024 01:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>